PISCÍCOLA SAN SILVESTRE
Alimento para el mundo

Barrancabermeja, 29 de septiembre de 2026.

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO,AGROPECUARIO Y TURISTICO
Fecha: 29/09/26
Hora: 2:00 Pm
Recibe: Abr Zabala
Radicado:

Secretaría Distrital De Desarrollo Económico, Agropecuario Y Turístico Barrancabermeja D.E.

Asunto: ENTREGA DE SOLICITUD ADICIONAL - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 3473-2026.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de las actividades de seguimiento y control a la ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026, me permito hacer entrega de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, junto con los soportes técnicos que sustentan la necesidad de ampliar el plazo del Convenio.

La solicitud contempla una prórroga de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 05 de octubre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación de las actividades de repoblamiento previstas y el cumplimiento de las metas establecidas en el marco del Convenio.

Para lo pertinente, se remite la documentación correspondiente para su revisión y trámite.

Atentamente,

JOSE QUICENO FLOREZ
Gerente (e)
Piscícola San Silvestre S.A.

Teléfonos: Gerencia: (+57) 313 423 4317
Negocios: (+57) 313 423 4312
E-mail: administrativa@pisansilvestre.com
Web: www.pisansilvestre.com
Dirección: Kilómetro 7 vía Llanito
Barrancabermeja, Santander, COLOMBIA

Barrancabermeja, 29 de septiembre de 2026

Doctor:
LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ
Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico.
Alcaldía de Barrancabermeja.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de adición de tiempo al Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026.

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3473-2026, celebrado entre el Distrito de Barrancabermeja y la Piscícola San Silvestre S.A., se presenta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, debido a circunstancias sobrevinientes asociadas a la variabilidad climática que han incidido en el desarrollo de los procesos de reproducción de las especies nativas y, consecuentemente, en el cumplimiento de las actividades de repoblamiento previstas.

La presente solicitud se sustenta en las condiciones climáticas reconocidas mediante el Decreto Distrital No. 475 de 2026 y en el Informe Técnico No. 422-2026 del 18 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos elementos serán desarrollados en los apartados técnico y jurídico de la presente justificación.

Descripción:

Convenio:	Interadministrativo No. 3473-2026.
Partes:	Distrito de Barrancabermeja y Piscícola San Silvestre S.A.
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO DE ESPECIES NATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
Modificación solicitada:	Prórroga del plazo de ejecución por treinta (30) días, comprendidos entre el 05 de octubre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026, sin modificación del objeto contractual. La eventual adición de recursos estará sujeta a la necesidad que se determine y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Para el cumplimiento del objeto convenido resulta indispensable desarrollar previamente los procesos técnicos y biológicos asociados a la reproducción, obtención, manejo y disponibilidad de ovas y alevinos de especies nativas, de manera que posteriormente puedan ejecutarse las actividades de repoblamiento previstas.

No obstante, durante la ejecución del convenio se presentaron circunstancias ambientales asociadas a la variabilidad climática, particularmente periodos de lluvias prolongadas y variaciones en las condiciones hidrológicas, que incidieron en las condiciones de los estanques destinados al proceso de reproducción.

Estas circunstancias generaron alteraciones en parámetros fisicoquímicos del agua, entre ellos oxígeno disuelto, turbidez, transparencia y temperatura, condiciones que resultan relevantes para el adecuado desarrollo de los procesos de maduración gonadal y reproducción de los ejemplares utilizados como reproductores. Como consecuencia de lo anterior, se produjo un retraso en la disponibilidad del material biológico requerido para el desarrollo de las actividades de repoblamiento, circunstancia que repercute directamente sobre el cronograma inicialmente previsto para el cumplimiento de las metas del convenio.

La situación climática descrita no constituye un hecho aislado ni exclusivamente circunscrito al proceso productivo de la Piscícola San Silvestre S.A., toda vez que el Distrito de Barrancabermeja reconoció oficialmente la existencia de una situación de calamidad pública derivada de la variabilidad climática, mediante el Decreto Distrital No. 475 de 2026.

La necesidad de prorrogar el plazo contractual tiene origen en circunstancias ocurridas durante la ejecución del convenio que afectaron objetivamente el desarrollo del proceso productivo requerido para alcanzar las metas de repoblamiento.

En particular, las condiciones climáticas presentadas generaron variaciones en las condiciones de los cuerpos de agua y de los estanques de producción, manifestadas, entre otros aspectos, en:

- Incremento de la turbidez del agua;
- Disminución de la transparencia;
- Variaciones en los niveles hídricos;
- Fluctuaciones de temperatura;
- Alteraciones en las condiciones fisicoquímicas requeridas para el proceso reproductivo;
- Afectación de las condiciones requeridas para la maduración gonadal de los reproductores; y retraso en la disponibilidad de ovas y alevinos necesarios para ejecutar las actividades de repoblamiento.

En consecuencia, aun cuando las actividades propias del Convenio Interadministrativo No. 3473-2026 continuaron desarrollándose dentro de las posibilidades técnicas existentes, las condiciones ambientales presentadas durante su ejecución incidieron en los tiempos biológicos requeridos para la obtención del material íctico necesario para cumplir las metas programadas. Por la naturaleza del objeto convenido, las actividades de repoblamiento dependen de la disponibilidad efectiva de material biológico, cuya obtención está sujeta a ciclos reproductivos y condiciones ambientales que no pueden ser acelerados de manera unilateral sin comprometer la viabilidad, calidad y condiciones sanitarias de los organismos destinados al repoblamiento.

En este sentido, la situación presentada no puede ser atendida únicamente mediante la intensificación ordinaria de las actividades, toda vez que requiere disponer del tiempo biológico y técnico necesario para completar adecuadamente el proceso reproductivo y garantizar la disponibilidad del material requerido para el cumplimiento de las metas establecidas.

Las circunstancias descritas encuentran respaldo en el Decreto Distrital No. 475 de 2026, expedido por el alcalde Distrital de Barrancabermeja, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en los sectores urbano y rural del Distrito, con ocasión de las afectaciones asociadas a la variabilidad climática. Para efectos de la presente solicitud, resultan particularmente relevantes los antecedentes consignados en los numerales 31 al 40 del citado acto administrativo.

De manera específica, el Informe Técnico No. 422-2026 del 18 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja – DGRD e incorporado como antecedente en el numeral 40 del Decreto Distrital No. 475 de 2026, identificó, con base en información oficial del IDEAM, un escenario de variabilidad climática caracterizado, entre otros aspectos, por déficit de precipitación, eventos de lluvias significativas y reducción progresiva de los niveles del río Magdalena. Asimismo, señaló la posibilidad de persistencia de condiciones asociadas al fenómeno de El Niño y de generación o agravamiento de nuevos riesgos.

Lo anterior constituye un soporte técnico objetivo para contextualizar las condiciones que incidieron en la ejecución del Convenio y, particularmente, en los tiempos requeridos para la disponibilidad del material biológico destinado a las actividades de repoblamiento. En consecuencia, resulta técnicamente necesario disponer de un plazo adicional que permita completar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de las metas previstas, manteniendo las condiciones técnicas, biológicas y sanitarias requeridas para su adecuada ejecución.

La ejecución del objeto contractual requiere cumplir previamente con las etapas biológicas relacionadas con la reproducción de las especies nativas. Dichos procesos requieren condiciones ambientales y fisicoquímicas adecuadas. Las alteraciones producidas por las condiciones ya descritas incidieron sobre la calidad del agua de los estanques de producción, afectando los parámetros requeridos para el adecuado desarrollo del proceso reproductivo. La ampliación del plazo no tiene por finalidad incorporar un nuevo objeto, ampliar injustificadamente las obligaciones o modificar la finalidad del convenio, sino permitir la culminación de las actividades inicialmente previstas, afectadas temporalmente por circunstancias ambientales sobrevinientes.

La solicitud de prórroga se sustenta en los principios que gobiernan la contratación estatal y el cumplimiento de los fines de la función administrativa.

De conformidad con el Concepto 20216000295501 del 11 de agosto de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para el cumplimiento del objeto contractual, " (...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para obtener el buen servicio debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.*

Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o director se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado."

Por lo anterior, el presente concepto se formula en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, con el propósito que la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. pueda sustentar motivadamente

la alternativa planteada, asegurando la calidad en la ejecución de las actividades, la transparencia en la gestión de los recursos y el cumplimiento de los objetivos ambientales y comunitarios del convenio.

Es importante precisar que la modificación solicitada no implica modificación, ampliación o sustitución del objeto del Convenio Interadministrativo No. 3473-2026. La prórroga se limita exclusivamente a ampliar el término de ejecución requerido para culminar las actividades originalmente previstas, conservando las obligaciones, finalidad, alcance y metas establecidas en el instrumento contractual, salvo los ajustes estrictamente necesarios derivados de la ampliación del plazo.

La finalidad del convenio se encuentra relacionada con la restauración de ecosistemas acuáticos, conservación de especies nativas y fortalecimiento de la actividad pesquera, actividades que guardan correspondencia con las consideraciones contenidas en el Decreto 475 de 2026 respecto de las afectaciones que la variabilidad climática puede generar sobre los ecosistemas acuáticos y la actividad pesquera del Distrito. Por ello, permitir la culminación de las actividades inicialmente previstas resulta coherente con la finalidad pública que dio origen al convenio.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la ejecución eficiente, responsable y en coherencia con los objetivos ambientales y socioeconómicos del convenio, solicitamos:

- Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N.º 3473-2026, teniendo en cuenta que las circunstancias descritas obedecen a condiciones ambientales sobrevinientes y a factores propios de los procesos biológicos de reproducción de las especies ícticas nativas, los cuales exceden el control directo del ejecutor.

- La prórroga solicitada corresponde a treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 05 de octubre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026, periodo durante el cual se prevé contar con el tiempo biológico y técnico necesario para completar la obtención del material íctico requerido y culminar las actividades de repoblamiento previstas.

- La ampliación del plazo permitirá ajustar el cronograma de ejecución y garantizar la culminación de las actividades inicialmente programadas, sin modificar el objeto ni la finalidad del Convenio, en atención a las condiciones ambientales y biológicas que incidieron sobre los tiempos inicialmente previstos.

- De igual manera, la prórroga permitirá realizar, cuando corresponda, los ajustes administrativos y documentales necesarios frente a las autorizaciones y permisos emitidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de manera que estos guarden correspondencia con el plazo efectivo de ejecución de las actividades de repoblamiento.

- Las circunstancias que sustentan la presente solicitud se encuentran contextualizadas en el Decreto Distrital No. 475 de 2026 y respaldadas técnicamente por el Informe Técnico No. 422-2026 del 18 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja – DGRD, documentos que dan cuenta de las condiciones de variabilidad climática presentadas en el territorio y de sus posibles efectos sobre las condiciones ambientales.

- La solicitud se formula con el propósito de evitar la afectación de las metas previstas y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, permitiendo que las actividades de repoblamiento se desarrollen bajo las condiciones técnicas, biológicas y sanitarias requeridas.

- La presente solicitud corresponde principalmente a una prórroga en tiempo, por lo que no implica por sí misma una adición de recursos. Cualquier necesidad eventual de recursos adicionales deberá determinarse de acuerdo con los requerimientos técnicos y operativos derivados de la ampliación y, de ser procedente, estará sujeta a la correspondiente disponibilidad presupuestal y a la formalización del trámite contractual respectivo.

Cordialmente,

JOSE DE JESUS QUICENO FLOREZ
C.C. 1.096.187.823 de Barrancabermeja
Gerente (e)
PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A.

Coadyuva: Alexander Rojas Calero
CPS Jurídico PSS SA

Detalle	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Katherine Otalvarez Acosta CPS	Ing. Ambiental y de saneamiento	

DECRETO No. 475 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA "

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, demás concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de 1991 determina que Colombia es un Estado Social de Derecho con autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran, así como en la prevalencia del interés general.

2. Que el artículo 2º ibidem establece que: (i) son fines del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y (ii) las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

3. Que el artículo 209 *ibidem* dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 315 *ibidem* señala como atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley; y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que el articulo 366 ibidem determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

6. Que la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgos de desastres, define a la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, mediadas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

7. Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

8. Que el parágrafo 1º del artículo 1º *ibidem* determina que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en

riesgo, por lo que está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

9. Que el articulo 3 ibidem establece que, en virtud del principio de protección, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o interfieran daño a los valores enunciados. De igual modo determina que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encadenadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, contempla el Principio de precaución y establece que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a la instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Que los artículos 9° y 12° ibidem prescriben que los gobernadores y alcaldes son instancias de dirección del Sistema Nacional en su respectivo territorio y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

12. Que el artículo 14° ibidem establece que el alcalde: (i) como jefe de la administración local, representa al Sistema Nacional en el Distrito; (ii) como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; y (iii) debe integrar, en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia del riesgo de desastres.

13. Que el artículo 57° ibidem, exhorta a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Además, tal disposición establece que las declaratorias de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

14. Que el artículo 58° ibidem define la calamidad pública en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

15. Que el artículo 59° ibidem, enlista los criterios para que se efectué la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

> *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales*

esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

16. Que el artículo 61° ibidem determina que después de declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Además, dispone que, cuando se trate de situación de calamidad pública de orden distrital el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

17. Que el artículo 62° ibidem establece que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

18. Que el artículo 64° ibidem en su parágrafo, señala que el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, la cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

19. Que el artículo 65° ibidem como referente normativo para atender la situación de calamidad pública consagra lo siguiente:

"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

20. Que en lo atinente a las medidas especiales de contratación el artículo 66° ibidem prevé:

"MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo

Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.".

21. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-466 del 2017 determina que la calamidad publica alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Sobre esto señala que los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, sino que además deben constituir una ocurrencia imprevista y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente. En tales términos, la Corte reconoce que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, entre otros aspectos.

22. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14° confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

23. Que el Decreto Distrital No. 100 del 17 de marzo de 2025 determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, las funciones de sus dependencias y la supresión o modificación de la denominación de estas y dispuso la creación de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres.

24. Que adicionalmente en el Decreto Distrital No. 100 de 2025, se establecieron en su artículo 55°, las siguientes funciones para la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres:

"Artículo 55. Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres. Son funciones de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, las siguientes:
1. Dirigir y coordinar el Sistema Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres SDGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en el nivel territorial.
2. Coordinar el desempeño del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Distrito.
3. Gestionar el fortalecimiento de capacidades para el conocimiento, gestión, mitigación y atención del riesgo de desastres en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial del Distrito.
4. Formular y coordinar la ejecución del Plan para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el seguimiento y evaluación de este.
5 Formular, impulsar la implementación y hacer seguimiento a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos distritales para la gestión del riesgo de desastres.
6. Definir e implementar estrategias tendientes a reducir los niveles de riesgo en el Distrito a través de medidas de intervención compensatoria dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y acciones prospectivas de control, con el fin de evitar futuras condiciones de riesgo...

7. Integrar en la planificación del desarrollo distrital, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través del Plan de ordenamiento territorial, el Plan de desarrollo distrital y demás instrumentos de gestión pública.
8.. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones que permitan fortalecer las competencias del Distrito para gestionar, atender y mitigar el riesgo de desastres
9. Preparar al Distrito para dar respuesta en casos de emergencia o desastre mediante la formulación e implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo que articulen el trabajo de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que deben intervenir.
10. Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de las instituciones operativas, la capacitación, dotación y definición de protocolos y procedimientos a los diferentes actores del Sistema Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.
11. Prestar el apoyo técnico y pedagógico que requieran los miembros del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de la jurisdicción y las competencias del Distrito.
12. Gestionar los recursos financieros necesarios para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el Distrito.
13. Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia"

25. Que por medio del Decreto Distrital No. 158 del 12 de mayo de 2021, modificado por el Decreto 166 del 11 de abril de 2025, se expidió el reglamento que establece el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja.

26. Que el artículo 7º ibidem determina que le Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres es una instancia superior encargada de orientar, dirigir, planificar y hacer seguimiento al sistema distrital, de manera tal que se garantice a efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo del desastre.

27. Que el artículo 9º ibidem dispone como una función del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres la de emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.

28. Que el Acuerdo No. 007 del 27 de julio de 2015 creo el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento des riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, atención, rehabilitación y reconstrucción.

29. Que el Acuerdo No. 084 del 21 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. 014 del 22 de Noviembre de 2024 modificaron el Acuerdo No. 007 del 27 de julio de 2015, en cuanto a los recursos que componen el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres y la composición de la Junta Directiva del Fondo referido.

30. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante Comunicado Especial No. 064 del 11 de junio de 2026, dirigido al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, informó sobre la presencia de condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, tanto en el océano como en la atmósfera, señalando una probabilidad superior al noventa y cinco por ciento (95%) de fortalecimiento durante el segundo semestre de 2026 y de persistencia hasta el primer trimestre de 2027, así como una probabilidad del sesenta y tres por ciento (63%) de que el fenómeno alcance una intensidad catalogada como "muy fuerte", con potencial para ubicarse entre los eventos de mayor magnitud registrados desde 1950.

31. Que, de igual manera, el IDEAM, en el Boletín de Predicción Climática correspondiente al mes de julio de 2026, reportó la persistencia de condiciones asociadas al fenómeno de **El Niño**, caracterizadas, entre otros aspectos, por anomalías positivas de la temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 del Pacífico ecuatorial, manteniendo una probabilidad superior al noventa y cinco por ciento (95%) de fortalecimiento durante el segundo semestre de 2026 y de persistencia hasta el primer trimestre de 2027, así como una probabilidad cercana al sesenta y tres por ciento (63%) de que el evento alcance una intensidad muy fuerte entre los meses de noviembre de 2026 y enero de 2027.

32. Que mediante el Decreto Nacional No. 802 del 23 de julio de 2026 se declaró la situación de desastre de carácter nacional ante el riesgo inminente, expresado en impactos, daños y pérdidas, asociado a la ocurrencia y desarrollo del fenómeno de El Niño en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, reconociéndose la necesidad de adoptar medidas orientadas a la protección de la vida, la garantía de las condiciones mínimas de subsistencia y la continuidad de los servicios esenciales.

33. Que el artículo tercero del Decreto Nacional No. 802 de 2026 establece que el Plan de Acción Específico para la Recuperación deberá orientarse, entre otros aspectos, a la protección de la vida humana y de la naturaleza, así como a la garantía de condiciones mínimas de subsistencia y continuidad de los servicios esenciales, y contendrá, como mínimo, líneas estratégicas relacionadas a continuación:

> *1. **Abastecimiento, uso eficiente y ahorro del agua.** Esta línea incorporará soluciones diferenciales adaptadas a las condiciones geográficas, climática, ambientales y poblacionales de cada territorio, tales como plantas desalinizadoras para zonas costeras e insulares, Sistemas de Captación de Aguas Lluvias (SCALL), rehabilitación y optimización de pozos, protección y diversificación de fuentes de abastecimiento, ampliación de la capacidad de almacenamiento.*
> *2. **Alimentación y seguridad alimentaria.** Incluirá medidas para garantizar acceso al agua para producción alimentaria, apoyo a pequeños y medianos productores de alimentos, promoción y subsidios de insumos estratégicos y fertilizantes para reducir el impacto en el valor de alimentos, así como acciones para prevenir pérdida de cosechas y asegurar la oferta alimentaria durante la vigencia de la situación de desastre y su recuperación.*
> *3. **Fortalecer la transición energética y autogeneración en población de mayor vulnerabilidad.** Esta línea incluirá, como mínimo la implementación de soluciones fotovoltaicas paneles solares priorizando hogares de estratos 1, 2 y 3 y población rural, ejecución de proyectos de diversificación energética, que permitan atender la emergencia y reducir de manera prospectiva el riesgo de racionamiento en el mediano y largo plazo.*
> *4. **Salud pública.** Esta línea contendrá, al menos, las siguientes líneas: Reforzar la vigilancia epidemiológica de eventos asociados al fenómeno; asegurar condiciones mínimas de funcionamiento frente a racionamientos de agua y energía; acciones coordinadas de vigilancia y control de calidad de agua para consumo humano en contextos de escasez; activar Equipos Básicos de Salud, para realizar búsqueda activa de población vulnerable y completar esquemas de vacunación y prevención de enfermedades, asociadas al fenómeno.*
> *5. **Prevención y atención de incendios forestales y protección ambiental.** Comprenderá, entre otras actividades, el fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa para la prevención, control y atención integral de incendios forestales, incluyendo la disposición de recursos para cuerpos de bomberos, medios aéreos, equipos, logística, alertas tempranas, coordinación interinstitucional y protección de ecosistemas estratégicos.*

34. Que las condiciones de variabilidad climática, particularmente los periodos prolongados de sequía y las altas temperaturas, pueden generar una disminución significativa de los niveles de las fuentes hídricas del Distrito de Barrancabermeja, incrementando el riesgo de desabastecimiento de agua para el consumo humano, así como afectaciones en las actividades productivas que dependen de la disponibilidad del recurso hídrico.

35. Que dichas condiciones climáticas también pueden generar impactos sobre las actividades agrícolas y pesqueras desarrolladas en el Distrito, particularmente por el estrés hídrico, la pérdida o disminución de cultivos, las alteraciones en los ecosistemas acuáticos, los cambios en la temperatura y sedimentación de los cuerpos de agua y la disminución de la disponibilidad del recurso pesquero, afectando los medios de subsistencia de las comunidades rurales y ribereñas.

36. Que, adicionalmente, los fenómenos de erosión fluvial, degradación de los suelos y afectación de los cuerpos de agua pueden comprometer áreas destinadas a actividades productivas y generar obstrucciones o alteraciones en caños y demás fuentes hídricas relevantes para la navegación, el abastecimiento, la actividad pesquera y la conservación de los ecosistemas, incrementando las condiciones de vulnerabilidad existentes en el territorio distrital.

37. Que con base en el análisis efectuado para las predicciones climatológicas emitidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM boletín 08 publicación 378, se advierte

que los efectos adversos de la materialización de eventos climáticos con potencial de afectar a las comunidades del distrito de Barrancabermeja, que se desarrollarían durante el ultimo trimestre del 2026 y el primer trimestre del 2027, estarían asociados a la convergencia temporal de la segunda temporada de lluvias correspondiente por periodicidad, del modelo climático bimodal predominante para la región, coincidiendo en el tiempo con el aumento en la intensidad de los efectos del fenómeno del niño, derivando en escenarios donde eventos de desbordamiento, deslizamientos, vientos fuertes, inundaciones entre otros, podrían presentarse eventualmente derivados de eventos de precipitaciones intensas con baja duración y poca frecuencia, de manera paralela a eventos de reducciones aceleradas de caudales en cuerpos hídricos, desabastecimiento hídrico especialmente en zonas rurales y altas temperaturas, por lo anterior, es necesario contemplar eventos asociados no solo al fenómeno climatológico predominante, si no, a las condiciones de variabilidad climática que se predicen serán las principales detonantes de eventos adversos en el territorio durante los dos trimestres subsiguientes.

38. Que las predicciones emitidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para los dos trimestres posteriores, con especial atención al "COMUNICADO ESPECIAL No. 087 CONDICIONES "EL NIÑO" CONTINÚAN EN FORTALECIMIENTO Y AUMENTA LA PROBABILIDAD DE QUE ALCANCE UNA INTENSIDAD MUY FUERTE" y el "BOLETÍN DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA Y RECOMENDACIÓN SECTORIAL AGOSTO-OCTUBRE 2026" informan lo siguiente:

1. **COMUNICADO ESPECIAL No. 087 CONDICIONES "EL NIÑO" CONTINÚAN EN FORTALECIMIENTO Y AUMENTA LA PROBABILIDAD DE QUE ALCANCE UNA INTENSIDAD MUY FUERTE**

1.1. Se completa el tercer trimestre móvil consecutivo con condiciones de El Niño presentes tanto en la atmósfera como en el océano Pacífico ecuatorial.

*1.2. Las condiciones de El Niño tienen probabilidades **superiores al 90 %** de persistir hasta el primer trimestre de 2027.*

*1.3. Existe una probabilidad del **69% de que el fenómeno alcance una intensidad "muy fuerte"** durante el periodo octubre, noviembre y diciembre 2026, que **superaría la intensidad de los eventos de El Niño registrados desde 1950** (+2,5 °C o más en el valor de RONI de 3 meses).*

2. **BOLETÍN DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA Y RECOMENDACIÓN SECTORIAL AGOSTO-OCTUBRE 2026**

2.1 Agosto:

*"Climatología: Agosto hace parte de la segunda temporada de menos lluvias del país en la región Andina y el oriente de la Caribe; sin embargo, en sectores de esta última en región es normal que se presenten precipitaciones debido al tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) hacia el norte del país. Esta situación permite que los vientos alisios transiten hacia el centro del país **aumentando su intensidad a lo largo de las cordilleras oriental y central e incluso en sectores del valle del río Magdalena de la región Andina**. Los volúmenes de precipitación en el piedemonte llanero como en otros sectores de la Orinoquía disminuyen ligeramente con respecto a mayo, pero continúan siendo significativos y su comportamiento depende mayormente de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ)…"*

2.2. Septiembre:

*"Climatología: **Se transita hacia la segunda temporada de lluvias en las regiones Andina y Caribe (oriente)**, mayormente al oriente de ésta última, por influencia del tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país. Los volúmenes de precipitación en el piedemonte llanero y en sectores del occidente de la Orinoquía, presentan una débil disminución con respecto al mes anterior, pero continúan siendo significativos he influenciados- mayormente- por las fluctuaciones de la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ)…"*

2.3. Octubre:

"Climatología: Octubre hace parte de la segunda temporada de lluvias en las regiones Andina y Caribe (oriente); en particular la migración de la Zona de Convergencia Intertropical del norte al centro del país y el paso de ondas tropicales del este producirá los mayores volúmenes de precipitación en gran parte de la región Caribe, norte y centro

*de la **región Andina siendo en algunos sectores mucho más intensa que la primera temporada de lluvias centrada en abril/mayo**- y piedemonte llanero de la Orinoquia..."*

39. Que al analizarse **COMUNICADO ESPECIAL No. 087 CONDICIONES "EL NIÑO" CONTINÚAN EN FORTALECIMIENTO Y AUMENTA LA PROBABILIDAD DE QUE ALCANCE UNA INTENSIDAD MUY FUERTE**, se puede establecer la consolidación de condiciones de variabilidad climática asociadas a la materialización y recrudecimiento del escenario del fenómeno del niño (Alcanzando hasta el 90% de probabilidad de persistir de forma predominante en las condiciones climatológicas de la región durante el ultimo trimestre del 2026 y primer trimestre del 2027), **en el mismo trimestre en el cual se proyecta la consolidación de la segunda temporada de lluvias**, esperando incluso que su intensidad sea **muy superior** que la registrada para la primera temporada de lluvias acontecida en el primer semestre del año en curso.

40. Que el Director de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja solicitó al equipo técnico de la DGRD realizar la evaluación y análisis de los efectos adversos asociados a la variabilidad climática registrados en el sector urbano y rural del Distrito, mediante la revisión cronológica y mensual de las condiciones hidrometeorológicas, cuyo resultado se consolidó en el Informe Técnico No. 422-2026 del 18 de agosto de 2026, elaborado con base en el seguimiento diario del nivel del río Magdalena efectuado por la DGRD y en los boletines mensuales y plataformas oficiales del IDEAM (Boletín de la Situación Sinóptica y plataforma DHIME); que dicho informe estableció que, durante el período comprendido entre el 18 de mayo y el 18 de agosto de 2026, el Distrito presentó un escenario de variabilidad climática caracterizado por: (i) un comportamiento térmico superior a los valores de referencia durante todo el período, con anomalías positivas de temperatura máxima de +2,1°C en mayo, +1,4°C en junio, +1,8°C en julio y +2,8°C en agosto; (ii) un régimen de precipitación irregular, con déficit departamental del 39% en mayo y del 28% en julio respecto al promedio multianual, un evento de precipitación superior al registro histórico en junio (134,6 mm en la estación Aeropuerto Yariguíes, que superó en 5,4 mm la máxima histórica de la estación) y una reducción progresiva hacia el cierre del período, con apenas 60,4 mm acumulados entre el 1 y el 31 de agosto, equivalente a una disminución del 71,2% frente a junio; (iii) una tendencia descendente sostenida en el nivel mínimo del río Magdalena, que pasó de 1,53 m entre el 18 y el 31 de mayo a 0,70 m entre el 1 y el 18 de agosto, representando una reducción de 0,83 m y manteniéndose por debajo de la línea de referencia para alerta por sequía, pese a que en junio se registró el nivel máximo de todo el período de análisis (3,25 m); y (iv) la materialización de afectaciones sobre las comunidades del sector urbano y rural, reflejada en la atención de 64 hogares y 152 personas entre mayo y julio de 2026 mediante la entrega de kits alimentarios, láminas de zinc, tejas de Eternit, colchonetas y sacos para arena, así como en la realización de 47 visitas de inspección ocular (13 en mayo, 11 en junio, 8 en julio y 15 en agosto) orientadas a verificar el estado de viviendas, deslizamientos, inundaciones y equipamientos; que, adicionalmente, el Informe Técnico No. 422-2026 analizó las predicciones climatológicas emitidas por el IDEAM para los dos trimestres subsiguientes, conforme a las cuales las condiciones del fenómeno de El Niño presentan una probabilidad superior al 90% de persistir hasta el primer trimestre de 2027, con una probabilidad del 69% de alcanzar una intensidad "muy fuerte" entre octubre y diciembre de 2026, que superaría la de los eventos registrados desde 1950, circunstancia que coincidiría temporalmente con la consolidación de la segunda temporada de lluvias del modelo climático bimodal de la región, proyectada con una intensidad muy superior a la registrada en la primera temporada del año, lo que permite prever la ocurrencia de eventos de desbordamiento, deslizamientos, vientos fuertes e inundaciones de alta intensidad y corta duración, en paralelo a fenómenos de reducción acelerada de caudales, desabastecimiento hídrico en zonas rurales y altas temperaturas; que, con fundamento en lo anterior, el Informe Técnico No. 422-2026 concluyó que el escenario corresponde a una variabilidad climática de comportamiento dinámico y con capacidad de generar nuevos riesgos, que ha causado daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos de las comunidades impactadas, con tendencia a agravarse y expandirse a territorios aún no afectados directamente, superando la capacidad de respuesta inmediata dispuesta por la DGRD, motivo por el cual recomendó al Director de Gestión del Riesgo de Desastres presentar ante el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres solicitud formal para elevar al señor Alcalde recomendación de

declarar la situación de calamidad pública en el sector urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja con ocasión de las afectaciones derivadas de la variabilidad climática identificada durante la vigencia 2026.

41. Que, en atención a las condiciones de riesgo identificadas y a la necesidad de adoptar medidas de prevención y respuesta, en las instalaciones de la Casa Matriz se llevó a cabo, el día 21 de agosto de 2026, la sesión ordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, correspondiente al Acta No. 009 de 2026, en la cual se analizó la situación de variabilidad climática que afecta al Distrito de Barrancabermeja.

42. Que, como resultado de dicha sesión, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con doce (12) votos a favor de los integrantes presentes, emitió concepto previo y favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública por variabilidad climática en el Distrito de Barrancabermeja, y recomendó al Alcalde Distrital adoptar la correspondiente declaratoria, con fundamento en el fortalecimiento del fenómeno de El Niño reportado por el IDEAM, la probabilidad de persistencia de dicho fenómeno hasta el primer trimestre de 2027, el déficit de precipitaciones proyectado para el segundo semestre de 2026, y las condiciones de desabastecimiento hídrico, disminución de la producción agrícola y pesquera, y altas temperaturas registradas en el territorio distrital.

43. Que el concepto emitido por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres se fundamentó en el análisis de las condiciones actuales del territorio y en la necesidad de implementar medidas que permitan fortalecer la capacidad institucional para prevenir y atender los efectos de la variabilidad climática, reducir las condiciones de riesgo existentes y evitar la generación de nuevos escenarios de afectación para la población, los bienes, la infraestructura, los recursos naturales y los medios de subsistencia.

44. Que, en mérito de lo expuesto, y atendiendo a la situación de riesgo identificada, a los antecedentes técnicos y administrativos referidos y al concepto previo y favorable emitido por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, resulta procedente declarar la situación de calamidad pública por variabilidad climática en el sector urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja, con el propósito de implementar las acciones necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de calamidad pública en el Distrito de Barrancabermeja, por el término de seis (6) meses, prorrogable por otros seis (6) meses en caso de que las condiciones de riesgo persistan, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que sea necesaria la prórroga de la situación de calamidad pública y atendiendo a lo estipulado por el parágrafo del artículo 64° de la ley 1523 de 2012, para que esta sea procedente deberá tener concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN DE ACCION ESPECIFICO. El Plan de Acción Especifico para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas estará coordinado por el Consejo Distrital

de Gestión del Riesgo de Desastres, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación quien remitirá los resultados de este y su evaluación, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres – CDGRD.

PARÁGRAFO. Una vez el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgo de Desastres apruebe el Plan de Acción Especifico para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, este será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

ARTICULO TERCERO. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la entidad territorial relacionados directamente con las actividades de respuesta, de atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas de afectación, se someterán a lo establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo establecido en el presente artículo no aplicará en los contratos de empréstitos, los cuales estarán sujetos a lo indicado en el artículo 67° de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La facultad para contratar y la ordenación del gasto se sujetará en lo pertinente a lo establecido en los Acuerdos No. 007 de 2015, No. 084 de 2023 y No. 014 de 2024, que reglamentan el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja.

PARÁGRAFO TERCERO. La aplicación de las medidas especiales de contratación que aquí se estipulan se limitan a los negocios jurídicos relacionados con la adopción, implementación y verificación de medidas destinadas a contrarrestar las circunstancias que configuran la calamidad.

ARTICULO CUARTO. CONTROL FISCAL. Los contratos que celebre la entidad territorial en virtud de la declaratoria de calamidad pública se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de declaratoria de urgencia manifiesta, contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. Este control será ejercido por la Contraloría Distrital.

Posterior a la celebración de los contratos originados en la calamidad pública, estos y el Decreto que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser enviados a la Contraloría Distrital. La Dirección de Gestión del Riesgo y de Desastres, en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital, será la responsable de enviar el expediente contractual, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal.

PARÁGRAFO. La administración de las donaciones realizadas por particulares o entidades públicas a la entidad territorial, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el presente acto administrativo, estará a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, previa decisión del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres. En todo caso, las donaciones de carácter monetario deberán ajustarse a las disposiciones normativas establecidas en los Acuerdos que regulan el funcionamiento del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO QUINTO. INTEGRALIDAD. Hacen parte integra el presente acto administrativo el acta 009 del 21 de agosto del 2026 de la sesión ordinaria del consejo distrital para la gestión del riesgo, así como sus anexos.

Continuación del Decreto No. 475 **de 2026.**

"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el sector urbano y rural del distrito de Barrancabermeja, con ocasión de las afectaciones derivadas de la variabilidad climática "

ARTICULO SEXTO. CONTROL. La Secretaría Jurídica Distrital remitirá copia del presente acto administrativo, para lo que sea de su competencia, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y a la Contraloría Distrital.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, a los 14 SEP 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Sulay Milena Hernández Tovar Abogada Externa Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres		Septiembre de 2026
Aprobó:	Didier González Navarro Director de Gestión del Riesgo de Desastres		Septiembre de 2026
Revisó Aspectos Jurídicos:	Natalia Stefania Macías Ochoa Abogada Externa Secretaría Jurídica Distrital		Septiembre de 2026
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas Secretario Jurídico Distrital		Septiembre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

PISCÍCOLA SAN SILVESTRE
Alimento para el mundo

CONCEPTO TÉCNICO N.° _01_ DE 2026

CONVENIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.° 3473-2026.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO DE ESPECIES NATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.° 3473-2026.

1. CONCEPTO TÉCNICO, AMBIENTAL Y BIOLÓGICO

Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026 se han venido presentando condiciones ambientales asociadas a la variabilidad climática, caracterizadas por periodos prolongados de disminución de las precipitaciones, déficit hídrico y variaciones en las condiciones hidrológicas, situación que ha incidido en las condiciones ambientales requeridas para el manejo, acondicionamiento y reproducción de los ejemplares reproductores destinados a la producción del material biológico necesario para las actividades de repoblamiento.

Esta situación adquiere especial relevancia debido a las características biológicas y reproductivas de las especies contempladas en el convenio, particularmente el bocachico (*Prochilodus magdalenae* Steindachner, 1879) y el blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*), especies ícticas nativas de la cuenca del río Magdalena que presentan estrategias reproductivas estrechamente relacionadas con la dinámica hidrológica de los ecosistemas acuáticos.

En condiciones naturales, estas especies responden a los cambios ambientales asociados a los periodos de precipitación y al incremento de los niveles y caudales de los cuerpos de agua. Estos pulsos hidrológicos generan modificaciones en las condiciones físicas, químicas e hidrológicas del medio que constituyen estímulos ambientales relevantes para el desarrollo de los procesos reproductivos y la sincronización de la maduración de los reproductores.

La importancia de esta dinámica radica en que, en el medio natural, los procesos reproductivos se encuentran articulados con el comportamiento hidrológico de la cuenca. Una vez producidos los eventos reproductivos, los huevos y larvas requieren desplazarse hacia ambientes asociados, como las ciénagas y otros cuerpos de agua, donde encuentran

Teléfonos: Gerencia: (+57) 313 423 4317
Negocios: (+57) 313 423 4312
E-mail: administrativa@pisansilvestre.com
Web: www.pisansilvestre.com
Dirección: Kilómetro 7 vía Llanito
Barrancabermeja, Santander, COLOMBIA

condiciones de alimentación, refugio y permanencia que favorecen su supervivencia y desarrollo durante las primeras etapas de vida. Por esta razón, las variaciones en el régimen de precipitación y en la disponibilidad y dinámica del recurso hídrico constituyen factores relevantes para el ciclo reproductivo de estas especies.

En condiciones controladas, si bien los avances en biotecnología reproductiva permiten inducir artificialmente el desove mediante protocolos hormonales, la respuesta de los reproductores continúa dependiendo de que estos hayan alcanzado previamente un estado fisiológico adecuado de maduración gonadal. Por tanto, la aplicación de tratamientos hormonales no sustituye las condiciones biológicas necesarias para que los reproductores respondan adecuadamente al proceso de inducción.

Durante la ejecución del convenio, las condiciones ambientales que se han venido presentando han incidido sobre el acondicionamiento reproductivo de los ejemplares, generando un retraso en la maduración final requerida para avanzar oportunamente hacia las etapas de inducción hormonal, desove, fecundación, incubación, larvicultura y producción de alevinos.

Desde el punto de vista biológico, la maduración reproductiva comprende una serie de procesos fisiológicos mediante los cuales los gametos alcanzan las condiciones necesarias para la reproducción. En los machos, se requiere alcanzar un estado adecuado de maduración que permita disponer de material seminal apto para la fecundación; mientras que en las hembras se requiere la maduración final de los ovocitos, de manera que estos puedan responder adecuadamente a los protocolos de inducción y posteriormente ser liberados y fecundados.

En consecuencia, aunque las técnicas de reproducción inducida permiten desarrollar el proceso bajo condiciones controladas, la biotecnología no elimina la dependencia del estado fisiológico de los reproductores ni permite garantizar resultados cuando estos no han alcanzado la madurez reproductiva requerida. La aplicación de los protocolos hormonales debe realizarse sobre ejemplares que presenten condiciones fisiológicas compatibles con la respuesta reproductiva esperada, razón por la cual los tiempos de producción pueden presentar variaciones frente a la programación inicialmente prevista.

Esta situación ha incidido directamente en la disponibilidad y oportunidad del material biológico requerido para las jornadas de repoblamiento contempladas en el Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026. La obtención de los organismos destinados a las actividades de liberación no corresponde exclusivamente a una programación cronológica, debido a que depende de la culminación satisfactoria de diferentes etapas biológicas y productivas que se encuentran condicionadas por el estado fisiológico de los reproductores y por las condiciones ambientales presentes durante su acondicionamiento.

Aunado a lo anterior, una vez obtenido el material biológico, los ejemplares deben presentar condiciones adecuadas de viabilidad, desarrollo, talla, calidad sanitaria, resistencia al

Teléfonos: Gerencia: (+57) 313 423 4317
Negocios: (+57) 313 423 4312
E-mail: administrativa@pisansilvestre.com
Web: www.pisansilvestre.com
Dirección: Kilómetro 7 vía Llanito
Barrancabermeja, Santander, COLOMBIA

manejo y capacidad de adaptación, teniendo en cuenta los procesos de manipulación, transporte, aclimatación y posterior liberación en los ecosistemas receptores. Estas condiciones son necesarias para reducir los factores de estrés asociados al manejo y favorecer la supervivencia y adaptación de los organismos después de su liberación.

Desde el componente ambiental, las actividades de repoblamiento previstas en el convenio constituyen una medida orientada al fortalecimiento de las poblaciones de especies ícticas nativas, la conservación de la biodiversidad acuática y la recuperación de la funcionalidad ecológica de los cuerpos de agua priorizados. Por ello, su ejecución debe considerar tanto las condiciones biológicas del material que será liberado como las condiciones ambientales de los ecosistemas receptores.

En este contexto, no resulta técnicamente conveniente que la ejecución de las jornadas de repoblamiento se determine exclusivamente por el cumplimiento del plazo inicialmente establecido, cuando las condiciones ambientales y los tiempos biológicos han incidido sobre la disponibilidad del material requerido. Forzar la ejecución de las actividades sin contar con organismos que hayan alcanzado las condiciones adecuadas podría afectar la efectividad de las acciones de repoblamiento y, consecuentemente, la finalidad ambiental perseguida mediante el convenio.

Por consiguiente, las condiciones ambientales que se han venido presentando y que continúan incidiendo en el desarrollo de los procesos reproductivos, sumadas a los tiempos biológicos requeridos para completar la maduración de los reproductores y obtener el material íctico en condiciones adecuadas, han generado una afectación sobre la programación inicialmente establecida para la producción y disponibilidad de los ejemplares destinados al repoblamiento.

En este sentido, el Decreto N.° 475 de 2026, remitido por la Dirección de Gestión del Riesgo, constituye un soporte institucional del contexto ambiental en el cual se ha desarrollado la ejecución del convenio, mientras que las condiciones observadas en el proceso de reproducción y producción constituyen el sustento técnico y biológico de la afectación sobre el cronograma inicialmente previsto.

Por lo anterior, la ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026 resulta técnicamente necesaria para armonizar la ejecución contractual con los tiempos biológicos y las condiciones ambientales que actualmente presenta el proceso de producción del material íctico, permitiendo culminar las etapas reproductivas y productivas requeridas, disponer de ejemplares en condiciones adecuadas y desarrollar posteriormente las jornadas de repoblamiento en los cuerpos de agua priorizados.

La ampliación solicitada permitirá, de esta manera, mantener la finalidad y los objetivos ambientales del convenio, garantizando que las actividades pendientes se ejecuten bajo condiciones técnicas, biológicas, sanitarias y ambientales adecuadas y contribuyan efectivamente al fortalecimiento de las poblaciones de especies ícticas nativas, la

Teléfonos: Gerencia: (+57) 313 423 4317
Negocios: (+57) 313 423 4312
E-mail: administrativa@pisansilvestre.com
Web: www.pisansilvestre.com
Dirección: Kilómetro 7 vía Llanito
Barrancabermeja, Santander, COLOMBIA

conservación de la biodiversidad acuática, la recuperación de los ecosistemas acuáticos y el fortalecimiento de la actividad pesquera asociada a estos sistemas.

Cordialmente,

KATHERINE OTALVAREZ ACOSTA
Ingeniera ambiental y de saneamiento
Contratista
Piscícola San Silvestre S.A.

EDWIN ENRIQUE HERRERA CRUZ
Zootecnista, Esp. Acuicultura.
Msc. Biotecnología
Asesor Externo
Piscícola San Silvestre S.A.

Detalle	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó	José de Jesús Quiceno Flórez	Gerente (e)	

Teléfonos: Gerencia: (+57) 313 423 4317
Negocios: (+57) 313 423 4312
E-mail: administrativa@pisansilvestre.com
Web: www.pisansilvestre.com
Dirección: Kilómetro 7 vía Llanito
Barrancabermeja, Santander, COLOMBIA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES VIGENCIA 2026

NOMBRE DEL PROYECTO: RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO DE ESPECIES NATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5
ACTIVIDAD 1. Formulación del plan operativo de intervención y gestión de permisos ante la AUNAP.					
MANO DE OBRA CALIFICADA	Profesional del área ambiental, industrial, administración de empresas o carreras afines. Para coordinación, seguimiento y cumplimiento de actividades técnicas y ejecución general.				
	Profesional del área ambiental especialista, agronómica, veterinaria, zootecnista o carreras afines				
MANO DE OBRA NO CALIFICADA	Personal de apoyo tecnico				
ACTIVIDAD 2. Repoblamiento ictiológico con alevinos de especies nativas en cuerpos de agua prioritarios.					
INSUMOS	Siembra de alevinos de Bocachico (Prochilodus magdalenae)				
	Siembra de alevinos de blanquillo (Sorubim cuspicaudus)				

PLAN DE TRABAJO (PDT) VIGENCIA 2026

NOMBRE DEL PROYECTO: RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO DE ESPECIES NATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

ID	ACTIVIDAD	VIGENCIA PRESUPUESTAL 2026							SEPTIEMBRE						OCTUBRE				NOVIEMBRE						
									SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14			
		UND	CANT	TIEMPO	% PARCIAL	% TOTAL	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL	LUN 3 - DOM 9	LUN 10 - DOM 16	LUN 17 - DOM 23	LUN 24 - DOM 30	LUN 31	DOM 6	LUN 7 - DOM 13	LUN 14 - DOM 20	LUN 21 - DOM 27	LUN 28	DOM 4	LUN 5 - DOM 11	LUN 12 - DOM 18	LUN 19 - DOM 25	LUN 26	DOM 1	LUN 2 - DOM 8
ACTIVIDAD 1. Formulación del plan operativo de intervención y gestión de permisos ante la AUNAP.		Personal/ Mes	5	2	1,05%	100%	$ 13.999.995,00	$ 39.999.990,00																	
1.1	**MANO DE OBRA CALIFICADA**		2		1,07%	55,00	$ 10.999.995,00	$ 21.999.990,00																	
1.1.1	Profesional del área ambiental, industrial, administración de empresas o carreras afines. Para coordinación, seguimiento y	Personal/ Mes	1	2	0,6%	30%	$ 5.999.995,00	$ 11.999.990,00	2,46% $ 985.605,74	3,44% $ 1.377.048,03	3,44% $ 1.377.048,03	3,44% $ 1.377.048,03	0,49% $ 196.731,15	2,95% $ 1.180.328,89	3,44% $ 1.377.048,03	3,44% $ 1.377.048,03	3,44% $ 1.377.048,03	1,48% $ 595.163,44	1,97% $ 788.884,59						
1.1.2	Profesional del área ambiental especialista, agronómica, veterinaria, zootecnista o carreras afines	Personal/ Mes	1	2	0,40%	25%	$ 5.000.000,00	$ 10.000.000,00	2,05% $ 819.879,13	2,87% $ 1.147.540,86	2,87% $ 1.147.540,86	2,87% $ 1.147.540,86	0,41% $ 163.934,43	2,46% $ 983.606,55	2,87% $ 1.147.540,66	2,87% $ 1.147.540,86	2,87% $ 1.147.540,86	1,23% $ 491.803,28	1,64% $ 655.737,70						
1.2	**MANO DE OBRA NO CALIFICADA**		3	2	0,52%	45,00	$ 3.000.000,00	$ 18.000.000,00																	
1.2.1	Personal de apoyo tecnico	Personal/ Mes	3	2	0,52%	45%	$ 3.000.000,00	$ 18.000.000,00	3,69% $ 1.476.409,54	5,16% $ 2.065.573,77	5,16% $ 2.065.573,77	5,16% $ 2.065.573,77	0,74% $ 295.081,97	4,42% $ 1.770.491,80	5,16% $ 2.065.573,77	5,16% $ 2.065.573,77	5,16% $ 2.065.573,77	2,21% $ 885.245,90	2,95% $ 1.180.327,87						
				SUBTOTAL	1,59%	100,00	$ 13.999.995,00	$ 39.999.990,00																	
								PROGRAMADO SEMANAL	$ 3.278.687,70	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 655.737,54	$ 3.934.425,25	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 1.967.212,62	$ 2.622.950,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
								% SEMANAL	0,16%	0,22%	0,22%	0,22%	0,03%	0,22%	0,22%	0,22%	0,22%	0,10%	0,13%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
								PROGRAMADO MENSUAL	$ 17.704.913,61					$ 19.672.126,23				$ 2.622.950,16							
								% MENSUAL	0,85%					0,96%				0,13%				0,00%			
ACTIVIDAD 2. Repoblamiento ictiológico con alevinos de especies nativas en cuerpos de agua prioritarios.		Alevino	4.622.385		98,95%	100%	$ 3.599,00	$ 2.009.552.859,00																	
2.1	**INSUMOS**		4.781.453,00	2	98,95%	100,00	$ 209,00	$ 2.009.552.859,00																	
2.1.1	Siembra de alevinos de Bocachico (Prochilodus magdalenae)	Alevino	4.725.453,00	2	69,0%	31%	$ 366,00	$ 1.824.024.858,00						12,00% $ 226.020.810								16,85% $ 346.020.858,00	24,10% $ 483.671.560,00	36,01% $ 758.691.830,00	
2.1.2	Siembra de alevinos de Blanquillo (Sorubim cuspicaudus)	Alevino	56.000,00	2	0,65%	9%	$ 3.313,00	$ 185.528.000,00						1,39% $ 26.234.000,00								1,28% $ 26.504.000,00	3,66% $ 73.003.000,00	3,66% $ 76.512.000,00	
				SUBTOTAL	99,65%	100%	$ 3.599,00	$ 2.009.552.858,00																	
								PROGRAMADO SEMANAL	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 272.534.810,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ 29.504.000,00	$ 73.003.000,00	$ 79.512.000,00
								% SEMANAL	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,29%	2,59%	3,55%	
								PROGRAMADO MENSUAL	0,00					$ 272.534.810,00				$ 29.504.000,00					$ 152.515.000,00		
								% MENSUAL	0,00%					13,30%				1,29%					6,47%		
							VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**2.049.552.848,00**	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14			
								COSTO DIRECTO PROGRAMADO FISICO SEMANAL	$ 3.278.687,70	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 655.737,54	$ 278.469.035,25	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 4.590.162,79	$ 1.967.212,62	$ 2.622.950,16	$ -	$ -	$ -	$ 29.504.000,00	$ 73.003.000,00	$ 79.512.000,00
								% FISICO SEMANAL	0,16%	0,22%	0,22%	0,22%	0,03%	13,49%	0,22%	0,22%	0,22%	0,10%	0,13%	0,00%	0,00%	0,00%	1,29%	2,59%	3,86%
								TOTAL PROGRAMADO FISICO MENSUAL	$ 17.704.913,61					$ 292.206.736,23				$ 29.128.950,16					$ 152.520.000,00		
								% FISICO MENSUAL	0,86%					14,26%				1,42%					6,47%		

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Dirección de
Gestión del Riesgo
de Desastres

Barrancabermeja, 01 de octubre de 2026

CONCEPTO TECNICO

ASUNTO: Concepto técnico sobre la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026.

Cordial saludo,

1.DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

En atención a la solicitud e concepto técnico realizado por la secretaria de desarrollo, económico agropecuario y turístico en el marco de la solicitud de adición en tiempo presentando dentro del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026, celebrado entre el Distrito de Barrancabermeja y la Piscícola San Silvestre S.A., cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO DE ESPECIES NATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

La Piscícola San Silvestre S.A. presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 05 de octubre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026, con el propósito de culminar las actividades de repoblamiento previstas y dar cumplimiento a las metas establecidas en el convenio.

La solicitud presentada señala como fundamento técnico la ocurrencia de condiciones ambientales asociadas a la variabilidad climática, particularmente periodos de lluvias prolongadas, variaciones en las condiciones hidrológicas y modificaciones en las condiciones de los estanques destinados a los procesos de reproducción de las especies nativas.

De acuerdo con la documentación aportada, dichas circunstancias habrían incidido sobre parámetros fisicoquímicos relevantes para el desarrollo de los procesos reproductivos, entre ellos oxígeno disuelto, turbidez, transparencia y temperatura, afectando las condiciones requeridas para la maduración gonadal de los reproductores y generando retrasos en la disponibilidad de ovas y alevinos destinados a las actividades de repoblamiento.

Así mismo, para el análisis de la situación presentada se tuvieron en consideración los conceptos técnicos ambientales y biológicos elaborados por los profesionales de la Piscícola San Silvestre S.A., en los cuales se documentan y sustentan, desde el componente técnico y productivo, las condiciones que incidieron en el desarrollo de los procesos de reproducción y en la disponibilidad del material biológico requerido para las actividades de repoblamiento.

De igual manera, se tuvo como soporte documental el Decreto Distrital N.° 475 de 2026, mediante el cual el Distrito de Barrancabermeja reconoció oficialmente la situación asociada a la variabilidad climática presentada en el territorio, soportado por el Informe Técnico N.° 422-2026 del 18 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja – DGRD, documento que hace parte de los antecedentes técnicos considerados en el citado acto administrativo.

El presente concepto tiene como finalidad realizar la verificación y valoración técnica y ambiental de los argumentos expuestos en la solicitud de prórroga presentada por la Piscícola San Silvestre S.A., con el fin de establecer su incidencia sobre el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de reproducción, obtención y disponibilidad del material íctico requerido para las acciones de repoblamiento contempladas en el Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026.

En consecuencia, el presente documento busca determinar la viabilidad técnica de la ampliación del plazo solicitada, desde el componente ambiental y técnico, sin que ello implique pronunciamiento sobre las competencias jurídicas, presupuestales o administrativas que correspondan a la entidad contratante.

Una vez revisados los argumentos contenidos en la solicitud presentada, se considera técnicamente procedente señalar que las actividades de repoblamiento íctico se encuentran condicionadas, previamente, por la disponibilidad efectiva de material biológico apto para su liberación, particularmente ovas, larvas y alevinos de las especies nativas contempladas dentro del objeto del convenio.

La obtención de dicho material requiere el desarrollo de etapas biológicas sucesivas relacionadas con la reproducción, maduración de reproductores, inducción cuando corresponda, obtención de ovas, incubación, eclosión, larvicultura y levante hasta alcanzar las condiciones requeridas para su traslado y posterior repoblamiento.

Por su naturaleza, estos procesos presentan una relación directa con las condiciones ambientales y de calidad del agua en las unidades productivas. En particular, variables como temperatura, oxígeno disuelto, turbidez, transparencia y niveles hídricos pueden incidir sobre el comportamiento, fisiología y desempeño reproductivo de los organismos utilizados como reproductores.

En este sentido, la información consignada en la solicitud resulta técnicamente compatible con la naturaleza de los procesos productivos descritos, en cuanto las variaciones ambientales e hidrológicas pueden generar condiciones desfavorables para el desarrollo normal de los procesos reproductivos y, consecuentemente, afectar los tiempos requeridos para obtener el material biológico necesario para el cumplimiento de las actividades de repoblamiento.

La documentación revisada señala específicamente que las condiciones presentadas produjeron variaciones en la turbidez, transparencia, niveles hídricos y temperatura, así como alteraciones en las condiciones fisicoquímicas requeridas para el proceso reproductivo y afectaciones en las condiciones necesarias para la maduración gonadal de los reproductores. Desde el punto de vista técnico, estas circunstancias permiten establecer una relación entre las condiciones ambientales reportadas y la disponibilidad del material biológico requerido para la ejecución de las actividades previstas en el convenio.

De acuerdo con la información analizada, el efecto de las condiciones ambientales descritas no se limita a una actividad puntual, sino que puede generar un desplazamiento sucesivo de las etapas que integran el proceso productivo.

En efecto, un retraso en la reproducción y disponibilidad de ovas repercute posteriormente en las etapas de incubación, eclosión, larvicultura y levante, generando un desplazamiento del momento en que los organismos alcanzan las condiciones adecuadas para su transporte y utilización en las jornadas de repoblamiento.

Por lo anterior, técnicamente no resulta procedente considerar que el retraso pueda ser compensado exclusivamente mediante la intensificación de las actividades productivas, toda vez que los procesos biológicos requieren el cumplimiento de tiempos y condiciones ambientales determinadas.

La propia solicitud reconoce que las actividades continuaron desarrollándose dentro de las posibilidades técnicas existentes, pero que las condiciones ambientales incidieron sobre los tiempos biológicos requeridos para la obtención del material íctico necesario.

El periodo solicitado resulta razonable y técnicamente compatible con la necesidad de culminar las actividades pendientes, en la medida en que proporciona un margen adicional para completar las etapas biológicas requeridas y disponer del material íctico necesario para realizar las jornadas de repoblamiento. La prórroga analizada no supone, desde el punto de vista

técnico, la incorporación de nuevas actividades ajenas al objeto inicialmente establecido. Por el contrario, se encuentra orientada a permitir la culminación de las actividades originalmente previstas dentro del convenio.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

El objeto del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026 se encuentra orientado a la restauración de ecosistemas acuáticos, la conservación y recuperación de poblaciones de especies ícticas nativas y el fortalecimiento de la actividad pesquera, mediante el desarrollo de acciones de repoblamiento en cuerpos de agua priorizados dentro del área de intervención.

En este marco, las actividades de repoblamiento constituyen una medida de manejo orientada al restablecimiento y fortalecimiento de las poblaciones de peces nativos, contribuyendo a la recuperación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas acuáticos y al mantenimiento de procesos ecológicos asociados a la dinámica de las comunidades ícticas. Por lo anterior, la efectividad de estas acciones depende, entre otros factores, de que el material biológico empleado presente condiciones adecuadas de viabilidad, desarrollo, calidad sanitaria, resistencia al manejo, capacidad de adaptación y aptitud para el proceso de transporte y liberación.

Desde el punto de vista técnico y ambiental, la disponibilidad del material biológico debe guardar correspondencia con las condiciones requeridas para su traslado, aclimatación y posterior liberación en los ecosistemas receptores. La utilización de ejemplares que no hayan alcanzado las condiciones biológicas requeridas podría incrementar los factores de estrés asociados al manejo, transporte y adaptación al medio receptor, con posibles efectos sobre la supervivencia de los individuos y, en consecuencia, sobre la efectividad de las acciones de repoblamiento.

Asimismo, el desarrollo de estas actividades debe considerar que los cuerpos de agua objeto de intervención presentan dinámicas hidrológicas, fisicoquímicas y ecológicas variables, por lo que la programación de las jornadas de liberación debe guardar correspondencia tanto con la disponibilidad y condiciones del material biológico como con las condiciones ambientales existentes en los ecosistemas receptores. Esto permite favorecer los procesos de aclimatación y adaptación de los organismos y contribuir a una mayor efectividad de las acciones de recuperación de las poblaciones ícticas.

En este sentido, la ejecución del repoblamiento no debe estar determinada exclusivamente por el cumplimiento de un plazo, sino por la concurrencia de las condiciones técnicas, biológicas, sanitarias, logísticas y ambientales necesarias para realizar una liberación adecuada. Lo anterior resulta particularmente relevante cuando se intervienen ecosistemas acuáticos que cumplen funciones ecológicas y socioeconómicas asociadas a la conservación de la biodiversidad y al sostenimiento de las comunidades vinculadas a la actividad pesquera.

Por consiguiente, la ampliación del plazo del convenio permitirá disponer del tiempo necesario para desarrollar las actividades de repoblamiento bajo condiciones técnicamente adecuadas, procurando que el material biológico utilizado cumpla con los requerimientos establecidos y que las jornadas de liberación se realicen de manera articulada con las condiciones de los ecosistemas receptores. De esta manera, se contribuye al cumplimiento de la finalidad ambiental del Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026 y a la sostenibilidad de las acciones orientadas a la recuperación de las poblaciones ícticas nativas, la conservación de la biodiversidad acuática y el fortalecimiento de la funcionalidad ecológica de los cuerpos de agua intervenidos.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la revisión de la solicitud presentada, los antecedentes y soportes técnicos relacionados en la documentación aportada, y desde el ámbito de competencia técnica y ambiental, se emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la solicitud de prórroga del

Convenio Interadministrativo N.° 3473-2026, por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 05 de octubre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026.

La viabilidad técnica se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Se corrobora que las actividades de repoblamiento contempladas en el convenio dependen previamente de la disponibilidad de material biológico obtenido mediante procesos reproductivos que requieren condiciones ambientales y fisicoquímicas adecuadas.

2. Las condiciones de variabilidad climática descritas en la solicitud presentan incidencia técnicamente plausible y compatible con la alteración de las condiciones de los estanques y de los parámetros ambientales requeridos para el desarrollo de los procesos reproductivos.

3. Las variaciones reportadas en parámetros como temperatura, oxígeno disuelto, turbidez, transparencia y niveles hídricos pueden incidir sobre los procesos de maduración y reproducción de los organismos utilizados como reproductores y, por consiguiente, sobre la disponibilidad del material biológico requerido.

4. El retraso en las etapas reproductivas genera un efecto sobre las etapas posteriores de incubación, larvicultura y levante, afectando el cronograma inicialmente previsto para las actividades de repoblamiento.

5. El plazo adicional solicitado permite disponer del tiempo técnico y biológico necesario para culminar las actividades pendientes, sin que se evidencie, desde el componente técnico, la necesidad de modificar el objeto o la finalidad ambiental del convenio.

6. La prórroga propuesta permite mantener las condiciones técnicas, biológicas y sanitarias requeridas para la ejecución de las actividades de repoblamiento, evitando que el cumplimiento del plazo se anteponga a los requerimientos propios del proceso biológico.

7. La ampliación del plazo guarda correspondencia con el propósito ambiental del convenio, orientado a la restauración de ecosistemas acuáticos, conservación de especies nativas y fortalecimiento de la actividad pesquera en el Distrito de Barrancabermeja.

El presente concepto se expide como soporte técnico para el trámite de confromidas con la solicitud presentada por la secretaria de desarrollo económico,agripecuario y turtistico con fecha del 29 de septiembre de 2026.

Atentamente,

Edwin David Tamara Sanabria
Ingeniero Ambiental y de Saneamiento
Profesional de Apoyo Externo
Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres
del Distrito de Barrancabermeja – DGRD
Contrato 4191-26